

Ciudad de México, 17 de agosto de 2020

**Expediente: CNHJ-NAL-257-2020**

**Asunto:** Se notifica resolución

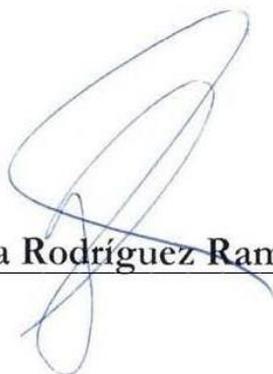
**C. Mario Bracamonte González**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 17 de agosto del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted ante este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi

Ciudad de México, 17 de agosto de 2020

**Expediente: CNHJ-NAL-257-2020**

**Actor:** Mario Bracamonte González

**Autoridad Responsable:** Secretaría de Organización Nacional de MORENA

**Asunto:** Se emite resolución

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NAL-257-2020** motivo del recurso de queja presentado por el C. Mario Bracamonte González de fecha 24 de octubre de 2019, y recibido de manera electrónica y física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 25 de ese mismo mes y año, en contra de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional por la falta de reconocimiento de su registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.- De la queja presentada por el actor y sus agravios.** Que el 25 de octubre de 2019, fue recibido manera electrónica y física en la Sede Nacional de nuestro partido, escrito de queja suscrito por el C. Mario Bracamonte González. En el mismo expuso:

### **“AGRAVIOS**

*1.Me causa agravio y resulta lesivo de mis derechos políticos y partidarios el hecho de haber sido excluido del padrón de afiliados de MORENA, al menos por cuanto hace al del Distrito 10 federal electoral del Estado de Puebla. (...).*

2. *Habida cuenta de mi dilatada militancia en el partido y de ser evidente y efectivo mi registro y afiliación al mismo, resulta violatorio de derecho y de mis garantías el que, no teniendo la calidad jurídica en cuestión (...).*

3. *Como consecuencia de lo anterior he sido jurídicamente privado de mi calidad de afiliado, de mi derecho de ejercicio de las facultades propias de militante y en particular de la efectiva capacidad de voz y voto y de aquel de ser votado. (...).*

4.(...)

(...)"

Para sustentar su dicho ofreció los siguientes medios probatorios:

▪ **Documentales**

- 1) Credencial para votar
- 2) Constancia como integrante del Comité Municipal del Gobierno Legítimo de México en Puebla, Puebla
- 3) Constancia de participación en el Primer Taller de Capacitación dirigido a integrantes de Comités Municipales de Apoyo al Movimiento que encabeza el Licenciado Andrés Manuel López Obrador

▪ **Técnica:** 1 fotografía

**SEGUNDO.- Del trámite.** En fecha 24 de abril de 2020, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de sustanciación por medio del cual otorgó número de expediente al recurso referido y asimismo solicitó a la autoridad responsable, mediante oficio, un informe e información relativa al asunto.

**TERCERO.- Del informe remitido por la autoridad señalada como responsable.** Que el día 10 de julio del año en curso, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico escrito de respuesta por parte de la autoridad responsable.

**La Secretaría de Organización informó:**

"(...).

**PRIMERO.-** (...).

**SEGUNDO.-** (...).

(...).

*En este sentido, el actor no manifiesta ni prueba haber entregado a alguna de las autoridades ejecutivas de MORENA el formato de afiliación, por lo cual, no debe tenerse por acreditado su dicho consistente en haber formado parte en este partido político ya que se tratan de meras aseveraciones unilaterales, carentes de todo sustento legal, aunado a que no se ofrecieron probanzas al respecto.*

*TERCERO.- Asimismo le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero no se encontró registro a nombre de la actora con la clave de elector referida en su oficio.*

(...)"

**Siendo todas las diligencias por realizar y habiendo en autos todas las constancias que se requieren para su resolución, esta Comisión procede a emitir el presente fallo**

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.- Oportunidad de la presentación de la queja.** Resulta oportuna la interposición de la presente queja al aducirse la presunta violación del derecho de afiliación y/o asociación del promovente a nuestro instituto político.

**TERCERO.- Del acto reclamado por el actor y que le causa agravio.** La falta de reconocimiento, por parte de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, de su registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.

**CUARTO.- Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

**I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 9**

**II.Ley General de Partidos Políticos:** artículos 3°, apartado 2, 25°, apartado 1, inciso e), 34°, apartado 2, inciso b) y 39°, apartado 1, inciso b).

**III.Estatuto de MORENA:** artículos 2° inciso a), 3° incisos a) y g), 4°, 4° Bis, 5° inciso a) y g) y 15°.

**IV.La Declaración de Principios de MORENA:** numeral 1, 2, 5 y 6.

**V.Programa de Acción de Lucha de MORENA:** punto 1.

**VI.Reglamento de Afiliación**

**VII.Reglamento para el Manejo del Padrón Nacional de Afiliados**

**QUINTO.- Estudio de fondo.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que el agravio hecho valer por el actor resulta **INFUNDADO** en virtud de que las pruebas aportadas por él no demuestran haberse encontrado inscrito a nuestro instituto político o, dicho de otra manera, que en momento alguno haya constado su nombre en el Sistema de Registro Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

El promovente del recurso de queja **no aporta los medios probatorios idóneos** para acreditar la inscripción de su nombre en el Padrón Nacional de Afiliados a MORENA pues **no exhibe constancia de afiliación alguna emitida por el órgano estatutariamente facultado para otorgarla**. Lo anterior en la inteligencia de que el ofrecimiento de cualquier otro tipo de acreditación solo puede probar la participación en actividades dentro del movimiento y/o partido político MORENA, pero no necesariamente que la incursión dentro de ellas se hizo en calidad de afiliado o que tal calidad era requisito exigible para poder formar parte de estas<sup>1</sup>, así como que los documentos en los que conste que la clave de elector no se encuentra registrada en el referido padrón no necesariamente significan como consecuencia única que la misma existía en este y que después fue borrada o eliminada.

---

<sup>1</sup> Ello aunado a que las documentales que exhibe el promovente no corresponden a las emitidas por MORENA en calidad de partido político nacional. Es decir, son anteriores a la constitución de este como tal.

Es decir, la base de la acusación del actor parte del presupuesto de **encontrarse registrado en el Padrón Nacional de Afiliados de MORENA**, al no acreditar dicha situación, es claro que su pretensión de que se le restituya al mismo es jurídicamente improcedente, ello en la inteligencia de que no puede retrotraerse una situación inexistente, esto es, que no se puede reconocer el registro del C. Mario Bracamonte González en el Padrón de Afiliados a MORENA en fecha determinada cuando no existe constancia que avale que dicha situación existió.

En ese tenor, tener por acreditado su registro en el Padrón Nacional de Protagonistas de Cambio Verdadero es *conditio sine qua non* es posible comprobar un actuar ilegal de la autoridad responsable en el sentido de haber borrado o eliminado un registro existente a nombre del Ciudadano Mario Bracamonte González.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional que el promovente del recurso **no exhibe** -cuando menos- su credencial provisional de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA, elemento del cual podría desprenderse, como mínimo, **un acto presuntivamente formal y constitutivo de la expresión voluntaria de afiliarse a nuestro partido**. Sin la existencia de dicho documento, amén de cualquier otra consideración, no es siquiera posible concluir que el formato de afiliación que la acompañaba fue llenado.

En resumen se tiene que:

- 1) El C. Mario Bracamonte González **no prueba** haber estado inscrito en el Sistema de Registro Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.
- 2) **No exhibe** su credencial provisional de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA por lo que no es siquiera posible concluir con certeza que el formato de afiliación fue llenado.

**SEXTO.- Efectos de la sentencia.** A fin de otorgar seguridad jurídica a ambas partes y **evitar que nuestro instituto político incurra en violaciones a la normatividad administrativa en materia de afiliaciones ante el Instituto Nacional Electoral**, las partes deberán atenerse a lo siguiente:

1. Se **vincula** a la Secretaría de Organización Nacional a efecto de que, de manera inmediata, efectúe las acciones que se encuentren al alcance de sus atribuciones para resolver la situación administrativa de afiliación del C. Mario

Bracamonte González, ello a partir de la solicitud de aclaración de afiliación que este le presente a través de los canales que ese órgano ha establecido para tal fin.

2. En caso de que una vez desahogado el proceso de aclaración se constate que el C. Mario Bracamonte González en efecto no se encuentre afiliado a nuestro instituto político, **previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes electorales y reglas internas de MORENA, se proceda a inscribirlo en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero** para garantizar su derecho de asociación y afiliación previstos en la Constitución Política de México.

No sobra señalar que la afiliación a MORENA deberá serlo bajo las directrices señaladas en los artículos 3 inciso g) y 4 del Estatuto de nuestra organización que a la letra disponen:

*“**Artículo 3°.** Nuestro partido **MORENA** se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

***g.** La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general;*

***Artículo 4°.** Podrán afiliarse a **MORENA** las y los mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. Las y los afiliados a **MORENA** se denominarán Protagonistas del cambio verdadero”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n) y 54** del Estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- Es INFUNDADO el hecho valer por el actor, en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.**

**SEGUNDO.-** Se INSTRUYE a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional para que, a la brevedad, atienda lo señalado en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente ejecutoria.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la parte actora, el C. Mario Bracamonte González para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al órgano responsable, la Secretaría de Organización Nacional de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

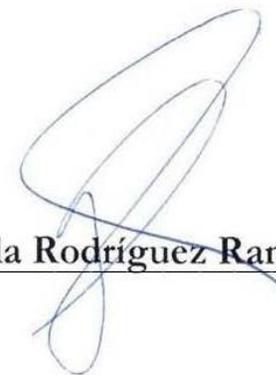
**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente.

**SEXTO.-** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi